

STS de 18 de septiembre de 2006, recurso 35/2003

No existe un derecho a la rehabilitación, sino solamente a su petición (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario de una Unidad de la Administración de la Seguridad Social fue condenado a la pena de inhabilitación por haberse apropiado de casi tres millones de pesetas. Solicita a la Administración su rehabilitación y ésta se la deniega. El funcionario defiende que la Administración ha de rehabilitarlo, argumentando que no ocasionó un perjuicio especialmente grave al servicio público, ya que en un primer momento se ofreció a repararlo, porque no afectó directamente a los recursos destinados al financiamiento del sistema de Seguridad Social, y porque la cuantía de la que se apropió no era apenas significativa en relación con el total de recursos a los que tenía acceso.

El art. 37.4 del *Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley de funcionarios Civiles del Estado*, faculta a los órganos de gobierno de las administraciones públicas a conceder la rehabilitación a los funcionarios condenados a la pena de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidades del delito cometido. El *Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, que aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado*, establece el procedimiento para hacerlo. **Pero ni en la ley ni en el reglamento se prevé el derecho a obtener la rehabilitación, sino solamente el de pedirla, y el derecho a que se resuelva de acuerdo con el procedimiento establecido.**

El órgano que ha de resolver la solicitud ha de hacerlo valorando las circunstancias concurrentes y la entidad del delito que condujo a la pérdida de la condición de funcionario, basándose en los criterios establecidos en el reglamento: conducta y antecedentes penales previos y posteriores a la pérdida de la condición de funcionario; daño o perjuicio causado al servicio público; relación del hecho delictivo con el desarrollo del cargo funcional; gravedad de los hechos y duración de la condena; tiempo transcurrido desde la comisión del delito; informes de los titulares de los órganos administrativos en los que el funcionario prestó sus servicios; y cualquier otro que permita apreciar objetivamente la gravedad del delito cometido y su incidencia sobre la futura ocupación de un puesto de funcionario público.

Aplicando la anterior jurisprudencia, **el TS recuerda que la Administración no disfruta de libertad por otorgar o denegar la rehabilitación, sino que ha de adoptar su decisión –motivándola– según los criterios objetivos normativamente establecidos.**

En este caso, concluye el TS, las alegaciones del funcionario están faltas de consistencia y no desvirtúan las razones dadas por la Administración para denegar la rehabilitación solicitada.

En el mismo sentido se pronuncian la STS de 18 de septiembre, recurso 178/2002; la STS de 10 de julio, recurso 209/2003; y la STS de 10 de abril, recurso 7405/2000.